



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00059-00**  
**Divorcio Matrimonio Civil**

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *YEINNY MILENA MORA QUINTERO* promueve a través del mencionado profesional demanda de *Divorcio de Matrimonio Civil*, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal en contra del señor *EMILIO REMOLINA RAMIREZ*, la que reúne los requisitos legales, por lo que habrá de *ADMITIRSE* dándole el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a *EMILIO REMOLINA RAMIREZ* y *CORRASELE TRASLADO* de la demanda y sus anexos para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

De conformidad con lo previsto en artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, cítese al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz, enviándole copia de la demanda y anexos, para que actúe en representación de sus intereses.

Infórmese a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA para actuar como Apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de Divorcio de matrimonio civil promovida por la señora YEINNY MILENA MORA QUINTERO a través del mencionado profesional en contra del señor EMILIO REMOLINA RAMIREZ. Désele el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar y correr traslado de la demanda y anexos al señor EMILIO REMOLINA RAMIREZ por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso y en razón a que existen menores de edad, cítese al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz, enviándole copia de la demanda y anexos, para que actúe en representación de sus intereses

QUINTO- Informar a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes , simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 6 de mayo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 036, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para su consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc5025c9131203104dc70f058840673a8d1dc36dae5f42542a3dbd3dfa518b3**

Documento generado en 05/05/2022 11:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**